REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00256 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

- 1°. Indique desde que fecha hizo uso a la cláusula aceleraría, respecto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción (C.G.P. art. 431).
- 2°. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital acelerado, como quiera que las obligaciones de pactaron conforme lo indica el numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio.
- 3°. Con fundamento en lo anterior y de ser necesario se ordena desacumular las pretensiones de la demanda –capital cuotas en mora, capital acelerado, saldo insoluto de capital e intereses-, atendiendo el plan de pagos que se anexe y la fecha en que el deudor entró en mora o se hizo exigible el crédito, en donde se solicite de forma independiente valor del capital de cada una de las cuotas en mora y los intereses de plazo causados o en su defecto el respectivo capital acelerado, como quiera que, no es admisible solicitar el cobro de intereses de mora sobre intereses corrientes.

4°. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa <u>única y</u> <u>exclusivamente</u> al correo electrónico: <u>jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2022 Por anotación en estado Nº **47** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Melquisedec Villanueva Echavarría Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbd3b1fc2d64e8747834cc5b7a33da5c3b110c2377f082cb773363071e402ead

Documento generado en 09/05/2022 02:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica